

6.

RESIDENCIA TEMPORAL



INTRODUCCIÓN. RESIDENCIA TEMPORAL



La autorización para permanecer regularmente en España, por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años, pasa a ser de residencia, no de mera estancia.

Tal y como veremos, será necesaria la acreditación de medios económicos propios o ajenos, o la realización de una actividad económica.



SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL

(Art. 31 LOEX)

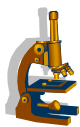
La **residencia temporal** es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años.

Las autorizaciones de duración **inferior a 5 años podrán renovarse**.

- La autorización inicial de **residencia temporal que no comporte autorización de trabajo** se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes para sí y, en su caso, para los de su familia.
- La autorización inicial de **residencia temporal y trabajo**, que autorizará a realizar actividades lucrativas por cuenta propia y/o ajena.

La Administración **podrá conceder una autorización de residencia temporal** por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos, no será exigible el visado.

Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a **poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio**.



SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL

(Art. 31 LOEX)

Para **AUTORIZAR LA RESIDENCIA TEMPORAL** de un extranjero será preciso que **carezca de antecedentes penales en España** o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

Para la **RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES** de residencia temporal, se valorará en su caso:

- a) Los **antecedentes penales**, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.
- b) El **incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social**.










A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el **esfuerzo de integración** del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley.





Además en el supuesto de **tener hijos en edad escolar** se acreditará la **escolarización** de los mismos.

R
E
S
I
D
E
N
C
I
A

(Art. 45 Rgto. LOEX)

RESIDENCIA

- ✓ Autorización de residencia temporal no lucrativa. 
- ✓ Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar. 
- ✓ Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. 
- ✓ Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación. 
- ✓ Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados. 
- ✓ Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada. 
- ✓ Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia. 
- ✓ Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios. 
- ✓ Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo. 

Ciudadanos de la UE/EEE/Suiza y familiares (RD 240/2007) 	Estancia (menos de 3 meses)			
	Residencia temporal (trabajo, estudios, recursos económicos)			
	Residencia permanente			
Ciudadanos de otros Estados	Régimen General (Ley Orgánica 4/2000)	Estancia 	Estancia corta duración	
			Estancia por estudios	
		Residencia Temporal 	Residencia no lucrativa	
			Residencia reagrupación familiar	
			Residencia y Trabajo	Cuenta ajena
				Duración determinada
	Altamente cualificados (Tarjeta Azul)			
	Cuanta propia			
	Prestaciones transnacionales			
	Excepción autorización de trabajo			
	Residencia por circunstancias excepcionales	Arraigo		
		Otras		
	Residencia larga duración y residencia larga duración UE			
Trabajadores transfronterizos				
Movilidad internacional (Ley 14/2013) 	Inversores			
	Emprendedores			
	Profesionales altamente cualificados e investigadores			
	Investigadores			
	Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas			

DURACIÓN AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA/ RESIDENCIA Y TRABAJO



✓ **INICIAL: 1 año**

✓ **1ª RENOVACIÓN: 2 años**

✓ **2ª RENOVACIÓN: 2 años**

1+2+2=5

Autorización de larga duración

EXTINCIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA

Sin necesidad de pronunciamiento administrativo: (Art. 162 Rgto. LOEX)

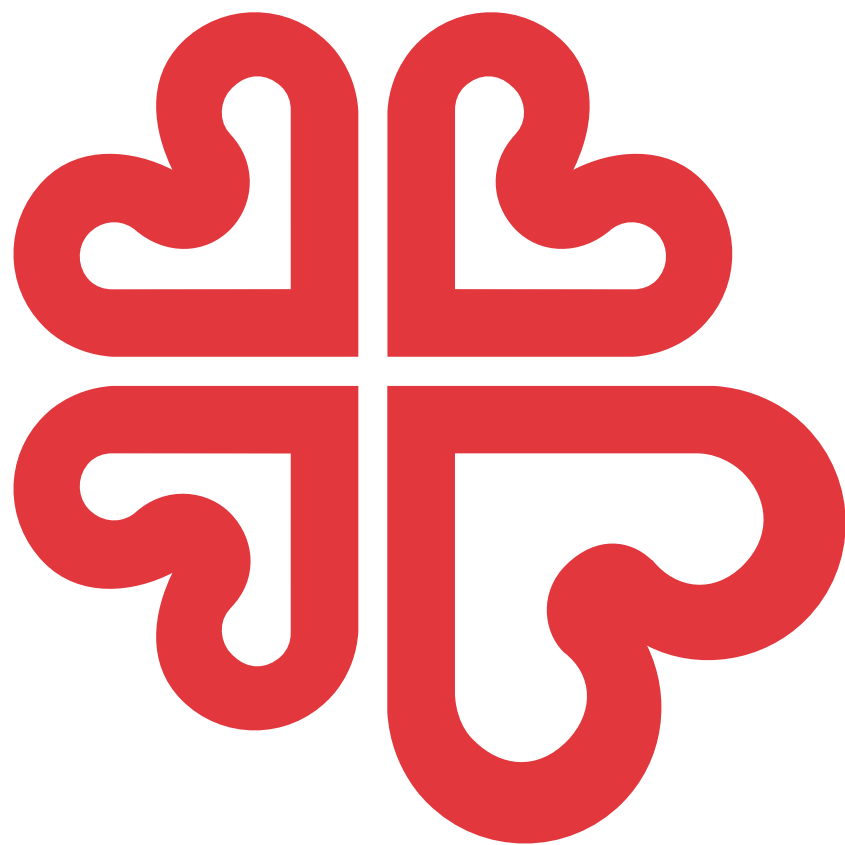


- Por el **transcurso del plazo** para el que se hayan expedido. No obstante, la vigencia de la autorización se entenderá prorrogada en el caso de que se solicite su renovación y hasta que se resuelva el procedimiento de renovación.
- Por venir obligado el residente extranjero a la **renovación extraordinaria** de la autorización, en virtud de lo dispuesto por las autoridades competentes en estados de excepción o de sitio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.
- Por la inclusión en alguno de los supuestos de **prohibición de entrada** previstos en este reglamento, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.

Por resolución de la autoridad competente para su concesión:



- Cuando el extranjero **cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- Cuando **desaparezcan las circunstancias** que sirvieron de base para su concesión.
- Cuando se compruebe la **inexactitud grave de las alegaciones formuladas** o de la documentación aportada por el titular para obtener dicha autorización de residencia.
- Cuando **deje de poseer pasaporte, documento** análogo o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que pueda justificar que ha realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- Cuando se **permanezca fuera de España durante más de 6 meses en un periodo de un año**. (Esta circunstancia no será de aplicación a los titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria, llevados a cabo en el extranjero. Tampoco será de aplicación a los titulares de una autorización de residencia que permanezcan en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea para la realización de programas temporales de estudios promovidos por la propia Unión).



Cáritas